



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 45

Radicado No. 2023-00045

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el doctor WILLIAM ANDRÉS ALVARADO DELGADO, Defensor Público, en representación de la señora NOHEMY SANMIGUEL GONZALEZ, contra la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, por la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición y la seguridad social.

CONSIDERACIONES:

La presente acción de Tutela llena los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que la autoridad accionada viola los derechos fundamentales invocados; por tanto, la acción de amparo debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por este Despacho dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles, pues goza de competencia a prevención para hacerlo, en virtud de lo normado por el artículo 15 Del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS:

Se decretan las siguientes: Tener como pruebas las copias de los documentos presentados por el accionante, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Líbrese oficio a la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, para que en el término de tres (3) días rinda un informe sobre el trámite dado por esa entidad a los derechos de petición presentados por la señora NOHEMI SANMIGUEL GONZÁLEZ, los días el 3, 8 de noviembre de 2022 y 25 de noviembre de 2021.

Córrase traslado de la acción constitucional y de sus anexos, para que se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene, dentro del término de 3 días.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

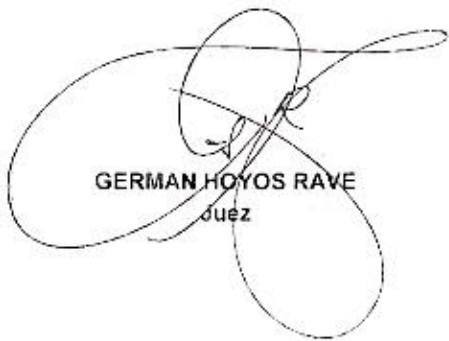
RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por el doctor WILLIAM ANDRÉS ALVARADO DELGADO, Defensor Público, como agente oficioso de la señora NOHEMY SANMIGUEL GONZALEZ, contra la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Decretar la práctica de la prueba detallada en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Ordenar notificar de manera personal el contenido de esta providencia al ente accionado y désele traslado del escrito presentado por la accionante y sus anexos. Al accionante, entéresele sobre la admisión de la acción constitucional, a la dirección suministrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez